



1675

Ayuntamiento de Sacramenia

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sacramenia de



ordenación e imposición de las tasas administrativas por expedición de documentos administrativos de Sacramenia, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

EPIGRAFE-CONCEPTO	IMPORTE POR UNIDAD
1.-CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. 1.-Certificaciones de empadronamiento y vecindad en cualquiera de sus variaciones. Informes Patronales.	2,50 euros
1.2.- Certificados de convivencia y residencia.....	2,50 euros
2.-CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
2.1. Certificación de cualquier documento ó Acuerdos municipales.....	15 euros
2.2. Compulsa de documentos (solo se compulsarán los documentos que se presenten en el Registro Único o que su destino sea el del Ayuntamiento)	1-3 folios: 1 euros 3-6 folios: 1,50 euros 7-10 folios: 2 euros A partir de 11 folios: 2,50 euros
2.3. Bastanteo de poderes	5 euros
3.-DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
3.1. Informes administrativos de cualquier clase	15 euros
3.2. Fotocopias de documentos administrativos DINA 4	0,10 euros
3.3. Fotocopias de documentos administrativos DINA 3	0,20 euros
3.4.-Telefax: cada folio recibido o cada folio enviado	0,30 euros
4.-LICENCIA URBANÍSTICA	
4.1. Por obras, instalaciones y construcciones DE NUEVA PLANTA, incluidas, las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.	200 euros
4.2. Por obras de ampliación, rehabilitación, modificación o reforma de construcciones e instalaciones existentes.	90 euros
1. 4.3. Por obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.	120 euros
4.4. Por obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.....	500 euros
4.5. Por implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.	200 euros
4.6. Por obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.	90 euros
4.7. Por colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.....	200 euros
4.8. Por modificación del uso de construcciones e instalaciones.....	200 euros
4.9.Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras	500 euros



EPIGRAFE-CONCEPTO	IMPORTE POR UNIDAD
4.10. Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.	500 euros
4.11. Por la corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.	60 euros
4.12. Señalamiento de alineaciones	60 euros
4.13. Por agregaciones, segregaciones, divisiones o parcelaciones de terrenos.....	150 euros
4.14. Licencias de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.	150 euros
4.15. Por autorización de uso excepcional en suelo rústico, conforme los distintos usos recogidos en el art. 23.2 LUCYL (Ley 5/1999 de 8 de abril)	200 euros
4.16. Autorización Ambiental	250 euros
4.17. Licencia Ambiental	200 euros
4.18. -Comunicación ambiental	60 euros
4.19. Prórrogas de licencias concedidas	200 euros
4.20. Inicio de actividad	60 euros
4.21. Por otras obras, instalaciones y construcciones de carácter menor no incluidas en la relación anterior.	90 euros
4.22. Por otras obras, instalaciones y construcciones de carácter mayor no incluidas en la relación anterior	200 euros
4.23. Por otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico no incluidos en la relación anterior.	200 euros
4.24. Por cedula urbanística.	22 euros
5. OBRAS EN EL CEMENTERIO	
5.1. Panteones u otros.	50 euros
6. REMISION DE DOCUMENTACION FUERA DEL MUNICIPIO	
6.1. FUERA DE SACRAMENIA HASTA 100 GR.	8,50 euros
6.2. FUERA DE SACRAMENIA A PARTIR DE 101GR.	20,00 euros

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Se abonará la tasa por cada concepto regulado en la presente Ordenanza.

Las cuotas se abonarán en las oficinas municipales o en la cuenta bancaria que se indique por el personal municipal, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la documentación si la solicitud no existiera o no fuere expresa.



Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las peticiones o documentación solicitada, cuyo registro de entrada sea anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por las tarifas vigentes en ese momento, no siendo de aplicación la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el veintiséis de marzo de dos mil doce, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el mismo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León.

En Sacramenia, a 25 de mayo de 2012.— El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Reja.

